

# Derechos de los pasajeros aéreos



El Comité TRAN (Transportes y Turismo) del Parlamento Europeo, aprobó el pasado 17 de diciembre de 2013, su informe sobre la propuesta de Reglamento de modificación de los Reglamentos 261/2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y Reglamento 2027/97 relativo a la responsabilidad de las compañías aéreas respecto al transporte aéreo de los pasajeros y su equipaje. El citado informe incorpora diversas enmiendas respecto al texto original, algunas de las cuales pueden ser valoradas positivamente por las agencias de viajes. Pues si bien es cierto que las mismas vienen mayoritariamente a reforzar o incorporar nuevos derechos a favor de los pasajeros, no lo es menos que el informe ha incorporado algunas de las enmiendas propuestas por ECTAA.

Habiendo sido más de 600 las enmiendas planteadas, nos limitaremos a señalar algunas de las aprobadas:

**Protección de los pasajeros frente a insolvencia de la aerolínea** Lejos de nuestras pretensiones, el Comité se ha limitado a incluir una enmienda de compromiso, de acuerdo con la

cual en caso de cancelación debido a insolvencia o cese de operaciones de la aerolínea, se establece el derecho de los pasajeros al reembolso o re-routing y a recibir la debida asistencia. Adicionalmente, se requiere a las aerolíneas prueba de haber adoptado todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones, tales como tener contratado un seguro o disponer de un fondo de garantía que garanticen el reembolso o re-routing y la asistencia. Pese a estar alejada de nuestras pretensiones, debemos valorarla positivamente, pues es un paso, aunque pequeño, en la línea adecuada.

**Limitaciones en las políticas de no-show aplicadas por las aerolíneas:** También en este punto el pasado ha sido tímido, pues lejos de prohibir estas políticas simplemente se establecen limitaciones. No obstante, permitirá acabar con la práctica habitual, por parte de las aerolíneas, de cancelar las reservas en vuelos sucesivos por no presentación al vuelo previo, siempre y cuando la aerolínea hubiese sido informada de la no utilización del mismo, y con independencia de que deba pagarse o no un importe adicional.

**Compensaciones en caso de retraso** Las enmiendas de compromiso fijan estas compensaciones en:

- Más de 3 horas en vuelos de menos de 2.500 Km.
- Más de 5 horas en vuelos intracomunitarios de más de 2.500 Km. y en vuelos a/desde terceros países de entre 2.500 y 6.000 Km.
- Más de 7 horas en vuelos a/desde terceros países de más de 6.000 Km.

**Importe de las compensaciones** Los importes pactados, han sido de:

- 330€ en vuelos de menos de 2.500 Km
- 400€ en vuelos intracomunitarios de más de 2.500 Km. y vuelos a/desde terceros países de entre 2.500 y 6.000 Km.
- 600€ en vuelos a/desde terceros países de más de 6.000 Km.

**Circunstancias excepcionales:** Se mantiene la no obligación de compensar cuando el retraso o cancelación son debidos a circunstancias extraordinarias; no obstante, se clarifica que dichas circunstancias sólo pueden invocarse si vienen referidas al vuelo afectado o al previo operado por la misma aeronave; así como la necesidad de que la aerolínea proporcione prueba por escrito de tales circunstancias, pues en caso contrario existirá derecho del pasajero a la compensación.

Sobre este punto destacar la inclusión de una lista exhaustiva de lo que pueden ser consideradas circunstancias extraordinarias.

**Derecho a reembolso o re-routing tras tres horas de retraso.** Limitándose el derecho al re-routing a la existencia de alternativas razonables y comparables. No obstante, el informe contempla el derecho de los pasajeros a organizar su propio re-routing, en caso de que la aerolínea no le ofrezca alternativas.

**Limitación de las obligaciones de asistencias en circunstancias extraordinarias** Se limita la obligación de proveer alojamiento a un máximo de 5 días y, en el caso de que el pasajero decida organizar su propio alojamiento, a un máximo de 125€ por pasajero/noche.

**Información sobre equipaje permitido:** La enmienda adoptada establece la obligación de las aerolíneas de informar claramente, en los inicios del proceso de reserva y en todos los canales de distribución, incluidos los CRSs, el equipaje máximo permitido, así como cualesquiera restricciones o cargos adicionales que pudieran existir.

Tras la aprobación de su informe por el TRAN Comité, se espera que el mismo sea aprobado por el Parlamento Europeo el próximo mes de febrero y que se alcance un acuerdo con el Consejo, que permita que la propuesta vea la luz antes de la disolución del Parlamento en la primavera del 2014.

keytel  
hotels

**ALEXANDER PLAZA  
BERLIN-MITTE**

*Encanto personal situado entre  
el Mercado Hackescher y la Plaza Alexander*

**HACKESCHER MARKT HOTEL  
BERLIN**

*Diseño británico que  
ofrece el máximo descanso  
en el centro histórico de Berlín*

Reserva tus mejores momentos  
www.keytelhotels.es